



Radicado	:	080013120001202100016-00 (Rad Fiscalía 2018-00343)
Accionante	:	Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio de Barranquilla
Afectado (a)	:	JHONATAN SANGUINETE PEÑA
Asunto	:	ADMISIÓN CONTROL DE LEGALIDAD
Fecha	:	03 de mayo de 2021

1. ASUNTO POR DECIDIR

En atención a la solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD** que realiza el señor **JHONATAN SANGUINETE PEÑA** a través de apoderado, se procederá a su admisión previa las siguientes aclaraciones.

2. CONSIDERACIONES

En primer término la Ley 1708/2014 establece dos etapas para el procedimiento extintivo, la primera de ellas ésta a cargo de la Fiscalía General de la Nación o su delegado y la segunda a cargo del Juzgado de conocimiento; en la primera etapa se lleva a cabo la investigación y recolección de pruebas, la fijación provisional de la pretensión y el requerimiento o demanda al Juez, en la segunda etapa también denominada de Juzgamiento, se realiza el juicio de extinción de dominio y se profiere la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, la Fiscalía dentro su trámite puede decretar medidas cautelares excepcionales o bien puede ordenarlas junto con el requerimiento/demanda, dependiendo de la norma que rige, una vez decretadas las medidas cautelares excepcionales, los afectados pueden interponer solicitud de control de legalidad, la cual deberá presentarse directamente ante dicho Fiscal quien de manera inmediata debe remitir la solicitud junto con el expediente al Juzgado de conocimiento para su resolución.



Teniendo entonces, que si el proceso se encuentra cursando en el Juzgado, la solicitud se deberá presentar directamente ante el juzgado que asuma el conocimiento de las diligencias para su pronunciamiento de fondo, esto último siempre y cuando los bienes objeto de control de legalidad hayan sido puestos a disposición del Juzgado dentro del requerimiento/demanda; para el caso de marras, se observa que el vehículo de placas **HGZ101** de propiedad del señor **JHONATAN SANGUINETE PEÑA**, no fue puesto a disposición de este juzgado dentro del cuerpo de la demanda presentada ante el despacho, por lo que el Juzgado desconoce el trámite que se le ha imprimido sobre este bien.

Por lo anterior, se advierte que al no haber sido puesto a disposición de este Juzgado el vehículo en cita dentro de la demanda, este control de legalidad del rodante debe formularse ante la fiscalía que dispuso la afectación, siendo esta entidad quien deberá imprimir el trámite correspondiente a las diligencias sobre la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares impuestas sobre el mentado vehículo, por lo que, se debe en consecuencia presentar la solicitud de control de legalidad directamente ante la Fiscalía 68 Especializada de esta ciudad, para que esta a su vez remita la solicitud junto con las diligencias que haya adelantado respecto del aludido bien.

Itérese que esta decisión se debe a que, si bien en la resolución de medidas cautelares del 15 de mayo de 2019 por la Fiscalía citada, se decretaron medidas cautelares sobre el mencionado bien, en la demanda no se solicitó la extinción del derecho de dominio o el decreto de la improcedencia del mismo, es decir, no ha sido puesto a disposición de este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado se abstendrá de pronunciarse acerca de la solicitud de control de legalidad de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo con placas **HGZ-101** en el presente trámite, dejando en libertad al accionante para que impetre uno nuevo atendiendo los parámetros señalados en la presente providencia.



Bajo lo antes expresado los bienes sobre los que versará el presente control de legalidad son los siguientes:

INMUEBLE # 1

CLASE	APARTAMENTO
MATRÍCULA INMOBILIARIA	060-299369
REFERENCIA CATASTRAL	N/A
ESCRITURA PÚBLICA	3505 DE JULIO 29 DE 2016 - NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA.
DIRECCIÓN	D 38 54 295 PISO 3 TORRE 4 AP 301
BARRIO	N/A
CIUDAD	CARTAGENA
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
PROPIETARIO	JONATHAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA
IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANÍA 3.806.407
DESCRIPCIÓN	TERCER PISO TORRE N°4 APARTAMENTO 301 CON AREA DE 57.33 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.121%

INMUEBLE # 2

CLASE	APARTAMENTO
MATRÍCULA INMOBILIARIA	060-308598
REFERENCIA CATASTRAL	N/A
ESCRITURA PÚBLICA	5660 DE DICIEMBRE 14 DE 2017- NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA.
DIRECCIÓN	CONJUNTO RESIDENCIAL GINGER R.P.H ETAPA 1 KRA 83B N° 36B-79 BARRIO DE TERNERA PISO 6 TORRE 5, APARTAMENTO 601
BARRIO	N/A
CIUDAD	CARTAGENA
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
PROPIETARIO	JONATHAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA
IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANÍA 3.806.407
DESCRIPCIÓN	PISO 6 TORRE 5 APARTAMENTO 601 CON AREA DE 76.52M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 1.0810%
TRADICIÓN DEL BIEN	HIPOTECA BANCO DE BOGOTÁ

INMUEBLE # 3

CLASE	SOTANO PARQUEADERO
MATRÍCULA INMOBILIARIA	060-308669
REFERENCIA CATASTRAL	N/A
ESCRITURA PÚBLICA	5660 DE DICIEMBRE 14 DE 2017- NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA.



DIRECCIÓN	CONJUNTO RESIDENCIAL GINGER R.P.H. ETAPA 1 KRA 83 B No. 36 B-79 BARRIO DE TERNERA SOTANO P PARQUEADERO 25
BARRIO	N/A
CIUDAD	CARTAGENA
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
PROPIETARIO	JONATHAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA
IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANÍA 3.806.407
DESCRIPCIÓN	SOTANO PARQUEADEROS PARQUEADERO 25 CON AREA DE 11.96M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.0507% C
TRADICIÓN DEL BIEN	HIPOTECA BANCO DE BOGOTÁ

VEHICULO # 1

PLACA	KKC561
MARCA	CHEVROLET
COLOR	GRIS OCASO
TIPO	CAMIONETA
N° DE MOTOR	142745
N° DE CHASIS	8LBETF3E9C0123419
MODELO	2012
CILINDRAJE	2999
ORGANISMO DE TRANSITO	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE CARTAGENA-BOLIVAR.
PROPIETARIO	JONATHAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA

VEHICULO # 2

PLACA	MUP984
MARCA	CHEVROLET
COLOR	GRIS TECHINO
TIPO	CAMIONETA
N° DE MOTOR	CEL167532
N° DE CHASIS	3GNCJ8CE8EL167532
MODELO	2014
CILINDRAJE	1796
ORGANISMO DE TRANSITO	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE CARTAGENA-BOLIVAR.
PROPIETARIO	JONATHAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA

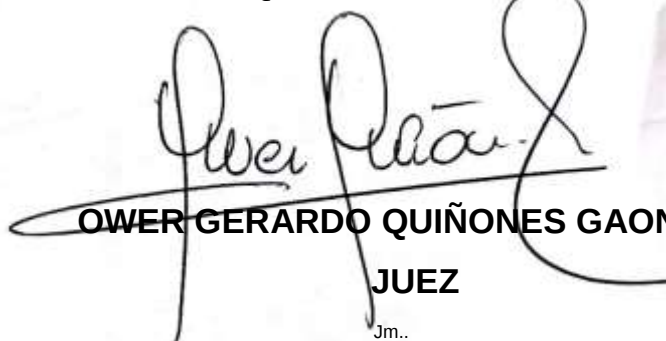
De otro lado se advierte que si bien es cierto aparecen sendos poderes en favor del Dr. KEVIN DÍAZ LECOMPTE, solo se aceptará el del señor JHONATAN SANGUINETE PEÑA quien es el que figura como propietario inscrito de los bienes arriba relacionados.

Por lo anteriormente expuesto se procede **ADMITIR** la solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014, en consecuencia, córrase traslado común a los demás sujetos procesales por el termino de cinco (05) días para que se



pronuncien al respecto. Por secretaría se librarán las comunicaciones pertinentes, hecho lo anterior ingrese las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ
Jm..

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECAILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa0fe94d0d40751696275e69df5ee7a9c6cdea8ad6ce7934ffe3ad1810ae3d0**
Documento generado en 04/05/2021 04:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>